

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 15 # 14-61 Villanueva</p>	<p>EJECUTIVO HIP. 2021- 00055</p>
--	--	---

Villanueva S. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: NUBIA MUÑOZ GOMEZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6887240890012021-00055-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPM,ULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" , mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, contra: NUBIA MUÑOZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.896.345 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda, respaldados con la hipoteca contenida en la Escritura Publica No 0233 del 26 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaria Segunda de San Gil S., sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria No 319-74792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de SAN GIL S.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82 y ss, 468 y ss del C.G.P. y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagarés) clara, expresa y exigible; de gravamen hipotecario; así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso , por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 17, 28 num.3º y 7º y 29 del C.G.P.se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NUBIA MUÑOZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.896.345, para que en el término de cinco (5) días PAGUE a la orden de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPM,ULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), MONEDA LEGAL equivalente a la cuota vencida del mes de diciembre de 2020 contenida en el pagare No 191000897.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la

obligación, esto es 25 de diciembre de 2020, hasta que se cancele totalmente la misma.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: En el momento procesal respectivo, si es el caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la hipoteca para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

QUINTA: Tener y reconocer a la abogada TATIANA ATUESTA OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 y portador de la T.P.No 319.740 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE